

8

de huerta Conlomas, o menos aque abaxare, y se es-  
tendiere el Beneficio del aumento de dha Agua sin pa-  
sarse de los límites antiguos de huerta, y huertos Señalan-  
do en primer lugar en este plan los Veinte y un jornales de  
Cuanchos, y los Vinales mas proximos, y Contiguos a dicha  
huerta buxa donde el Agua puede llegar con Beneficio  
mas Commodamente sin perdidas ni menos Causa Reduccion  
de todas sus Pzas asta donde llegare el límite a tierra de  
huerta llana sin promediacion de Cimas, y si por qualquier  
Vazon, o motivo sus dueños no quisieren dexar sus Cancales  
Reducidos al Verinto, o Beneficio de huerta Comoda dho;  
Señalan en segundo lugar los Canos mas inmediatos y pro-  
ximos a la dha huerta buxa siguiendo sucesivamente sus  
Brazales asta donde llegue el límite obrando para aquel  
o aquellos que quisieran lograr deste Beneficio el orden  
que queda expresado en la ordenanza quarta

10 Que para el riego deste límite, y el antiguo Señalan Verinto  
se y quatro dias para cada tanda que es el regular tiempo  
que siempre gasta la Agua buxa en regar su huerta Cada  
Viego dando principio el dia siete inclusive de cada Mes de  
Junio, y Cumpliendo el Veinte y dos de Septiembre se pue-  
nde en estas ordenanzas, y que en dho Veinte y quatro di-  
as de cada tanda se ayan de regar a la huerta buxa como

la que quedare Señalada, y los Viegos ordinarios a los huertos  
de onre, a once dias segun practica corriente, y llevar la  
Cabra buxa siempre que conuenite para el Riego de  
los Canales, y verbidumbres Comunes de aquellos parafes

11 Que por Cada Jornal que se aumentare con título, y prin-  
cipio Solo de Canos aya de pagar su Dueño el exco que ha de  
de el intrinseco Valor que tubiere Cada Jornal segun el  
parafe, o parafes que Comprehendiere como tierra blanca